

CAMBIO CLIMÁTICO, ENERGÍA Y MEDIOAMBIENTE

EL ACUERDO DE ESCAZÚ COMO GARANTÍA DE GOBERNANZA

Análisis del caso Dominicano.

Euren Cuevas Medina
Diciembre 2022



El Acuerdo de Escazú es el primer tratado regional de América Latina y el Caribe que, fundamentándose en los derechos de acceso a la información, participación y justicia, relaciona los derechos humanos y el medio ambiente.



República Dominicana hizo parte de un grupo de 9 países que en la Declaración de Río 2022 que se comprometieron a “colaborar en la consecución de un acuerdo regional u otro instrumento que permita la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales, consagrados en el principio 10 de la Declaración de Río de 1992”.



Este artículo busca por un lado analizar la situación jurídica actual del Acuerdo de Escazú en el país y por el otro, brindar elementos sobre como la ratificación del acuerdo puede fortalecer la gobernanza interna.

CAMBIO CLIMÁTICO, ENERGÍA Y MEDIOAMBIENTE

EL ACUERDO DE ESCAZÚ COMO GARANTÍA DE GOBERNANZA

Análisis del caso Dominicano.

En cooperación con:



Contenido

1. Introducción	2
2. Historial del estado dominicano en la construcción del acuerdo de Escazú.....	2
3. Situación jurídica del acuerdo de Escazú en República Dominicana.....	3
4. Herramientas del acuerdo de Escazú para fortalecer la gobernanza interna.....	5
5. El acuerdo de Escazú como modelo de gobernanza efectiva.....	6
6. Conclusiones	7

1. INTRODUCCIÓN

América Latina y el Caribe es la región más desigual del mundo, según el Informe de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de junio de 2021, el cual afirma que esta región se encuentra inmersa en una “trampa” entre la desigualdad y el crecimiento económico.

No obstante, es la región más rica en recursos naturales, pues en el Planeta alberga el 12 % de la superficie cultivable, la mayor biodiversidad, el 65 % del litio, el 49 % de la plata, el 44 % del cobre y el 33 % del estaño.

Si nos trasladamos a la República Dominicana, esta posee una de las reservas de oro más importantes de América Latina y el Caribe. De hecho, en la actualidad posee la quinta extracción de oro más importante del mundo detrás de Rusia, pero las riquezas biológicas superan los recursos no renovables, como lo contenido en la Reserva de Biosfera Jaragua-Bahoruco-Enriquillo.

En consecuencia, la drástica situación de desigualdad que afronta la región resulta un misterio, considerando tanto las riquezas, como también los sólidos ordenamientos jurídicos. Tomando como ejemplo a la República Dominicana, desde su constitución se establece que los recursos naturales renovables y no renovables son un patrimonio de la nación; asimismo, se sostiene que todas las personas son iguales, que tienen las mismas oportunidades y que el Estado debe garantizar que no haya privilegios entre persona con relación a otra.

En consecuencia, pareciera ser que, según lo establecido en la constitución, estos recursos deberían ser distribuidos de manera equitativa. Pero, entonces, ¿por qué ocurre la “trampa” establecida por el PNUD? Según el informe del PNUD, la región de América Latina y el Caribe es la más violenta del Planeta y no se trata de algo casual, pues la región alberga el 9 % de la población mundial y representa el 34 % del total de muertes violentas.

Ejemplo de esto es lo establecido por la organización no gubernamental Global Witness, quien indica que tan solo en 2021, 200 activistas ambientales fueron asesinados a nivel mundial, siendo las tres cuartas partes de estos de América Latina y el Caribe. Lo que posiciona a la región como la más peligrosa para los defensores ambientales.

En aras de responder a esta situación, diversos Estados desde la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), han logrado construir el Acuerdo de Escazú. El cual es un tratado jurídicamente vinculante que promete ser una herramienta de protección, tanto para los defensores ambientales como también para el medio ambiente, ya que busca garantizar el acceso a la información, la participación pública y un efectivo acceso a la justicia en asuntos ambientales para toda la región.

Es en ese sentido que por medio de este artículo se busca manifestar como el Acuerdo de Escazú contribuiría a la paz y la democracia ambiental de la República Dominicana, ya que este busca cumplir con la Agenda 2030 y la Ley 1-12 de

Estrategia Nacional de Desarrollo, toda vez que conciliaría los intereses privados, de las comunidades y del Gobierno en una mesa de negociación que evitaría conflictos socioambientales, de la mano con procesos más equitativos y justos para todas las partes involucradas y el bienestar de los recursos naturales.

A tal efecto, desde este texto se le hace un llamado al Tribunal Constitucional (TC), en su condición de garante de la Constitución en la República Dominicana, con la finalidad de que resolute a la brevedad sobre la constitucionalidad o no del Acuerdo, por ser una herramienta de paz, igualdad y desarrollo sostenible, contribuyendo así con una mayor calidad en la gobernanza ambiental del país.

2. HISTORIAL DEL ESTADO DOMINICANO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

La República Dominicana es uno de los nueve países, junto a Costa Rica, Chile, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, que promueve la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, suscrita en la Conferencia Global Río+20, celebrada en Brasil en el 2012. Desde dicha conferencia, el país se comprometió a impulsar la aplicación del referido Principio con la ayuda de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

En la Declaración de Río 2012, los nueve países acordaron “elaborar e implementar un Plan de Acción 2012-2014, para avanzar en la construcción de un convenio regional u otro instrumento...”. Los países promotores de la iniciativa crearon Puntos Focales en cada país, para dar seguimiento al Plan de Acción acordado y constituyeron una mesa directiva, conformada por Chile, México y la República Dominicana.

De las nueve rondas de negociación presenciales del Acuerdo de Escazú, la República Dominicana no falló en ninguna y la modalidad adoptada por la asamblea de negociación fue la rotación entre los países participantes, cuyo anfitrión sería quien lo solicitase. Para la cuarta ronda de negociación, la República Dominicana solicitó ser anfitriona y fue aprobada a unanimidad. A juicio de los participantes, fue una de las rondas de negociación más productivas y con menos tensión entre las partes.

La ronda de negociación número 9 se realizó en Costa Rica, específicamente, en la ciudad de Escazú. De ahí, que se adoptó el nombre del Acuerdo en honor al lugar donde se concibió el contenido de este. En esa ocasión, los 24 países presentes se comprometieron a impulsar el acceso a la información, la participación pública en los procesos de toma de decisiones, y el acceso a la justicia en asuntos ambientales; así como, a garantizar la protección de los defensores ambientales.

En el acta final de la adopción del Acuerdo de Escazú, el 4 de marzo de 2018, quedó estipulado que quedaría abierta la firma para la Asamblea General de las Naciones Unidas, a celebrarse en septiembre en la ciudad de Nueva York. En esa

Asamblea, la República Dominicana firmó junto con otros 23 países, de los 33 de la Región, entre los que se encuentran: Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Vicente y Las Granadinas; así como Saint Kitts y Nevis.

Esa primera ronda del 27 de septiembre de 2018 fue exitosa, toda vez que firmaron 24 de 33 países y el plazo para la ratificación fue de dos años, de manera que con la tercera parte de la totalidad de los 33 países de la región que lo ratificaran entraría en vigencia como lo establece el artículo 22 del Acuerdo de Escazú.

Como queda expuesto, la República Dominicana jugó un rol protagónico en la creación, promoción e implementación del Acuerdo de Escazú, lo que demuestra el compromiso que dejó ver el Estado con relación al Acuerdo, la defensa por el medio ambiente y la garantía de derechos humanos, en ese sentido, contrariamente a lo esperado, no existe coherencia en que, a la fecha, el Estado no haya ratificado el Acuerdo para su implementación.

3. SITUACIÓN JURÍDICA DEL ACUERDO DE ESCAZÚ EN REPÚBLICA DOMINICANA

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana, es el órgano encargado de determinar si los tratados internacionales firmados por el Estado son acordes con la Constitución, de esta forma se procede a su ratificación por el Congreso Nacional y los mismos pasan a formar parte del ordenamiento jurídico del país, en el caso de los tratados relativos a derechos humanos, como es el caso del Acuerdo de Escazú, su poder es mayor, pues estos adquieren jerarquía constitucional.

En ese sentido, es importante destacar que la institucionalidad de la República Dominicana depende, en gran medida, del apego del TC a la Constitución y de que se someta a su propia legalidad, respetando el instrumento jurídico que lo rige, toda vez que las decisiones más importantes del país son las emitidas por este tribunal, pues se imponen a todos los Poderes por su carácter vinculante como decisión *erga omnes*, que no es susceptible de ningún recurso.

Por tal razón se considera al TC como guardián de la democracia, lo que hace preocupante el hecho de que por más de dos años de que el Tribunal haya recibido el Acuerdo de Escazú, para que decida si está acorde con la Constitución, todavía no se tenga respuesta. Lo que no solo obstaculiza garantías de derechos humanos, sino que también viola la Ley No. 137-11 del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, que impone un plazo de 30 días a partir de la recepción del Acuerdo para que el tribunal emita una respuesta.

Por este motivo se entiende que actualmente el TC violenta su propia institucionalidad, restringiendo que el país pueda ser parte del instrumento jurídico, que en palabras de John H. Knox (relator especial de la ONU en derechos humanos y medio ambiente), se considera como el más importante de los últimos 20 años aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya que él mismo pone en riesgo la gobernanza ambiental y con ella, la esperanza de las comunidades más vulnerabilizadas a esta realidad.

Desde un análisis histórico, el Acuerdo de Escazú es recibido por el Tribunal Constitucional en noviembre del 2020; desde esa fecha reposa en el Tribunal y los activistas de la Coalición han enviado varias comunicaciones al TC, dando el debido seguimiento, pero el asunto se mantiene sin resolver.



Después de varias visitas al TC y de enviar múltiples cartas de solicitud, por parte de la Coalición, el 1 de octubre de 2021 el Colectivo remitió una nueva comunicación que fue contestada por el Tribunal Constitucional, donde este manifestó que el Acuerdo de Escazú se encontraba agotando el proceso jurisdiccional de rigor.

A esa respuesta se remitió otra comunicación al TC, en fecha 4 de noviembre de 2021, solicitando una cita; a la cual el Tribunal respondió estableciendo que las visitas de personas con expedientes pendientes no eran permitidas, ya que podía entenderse como influencia de parte interesada. A más de un año de ambas comunicaciones, se continúa sin tener una decisión.

El pasado 20 de julio de 2022, diversas organizaciones latinoamericanas, caribeñas y personalidades reunidas en ocasión a la semana del clima celebrada en el país, solicitaron nueva vez que el TC decidiera conforme a la Constitución el Acuerdo de Escazú. Juntamente con la carta depositada, realizaron una manifestación pública ante la prensa nacional e internacional, exigiendo al Tribunal que cumpla con su deber constitucional y explicando la importancia del Acuerdo de Escazú para garantizar la paz a través de la gobernanza ambiental, donde hasta la fecha, no se ha recibido una respuesta.

A pesar de lo establecido por el presidente del Tribunal, con relación a que el acuerdo sigue agotando el curso jurisdiccional correspondiente, lo cierto es que el comportamiento del Tribunal no es coherente con la tendencia que reposa en su historial. Prueba de esto es el Tratado relativo al “Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología”, establecido como proyecto especial de la ONU, el cual fue sometido ante el Tribunal Constitucional por el Poder Ejecutivo el 20 de mayo de 2020 y la decisión fue publicada en la página oficial del TC el domingo 2 de agosto de 2020 a la 10:54 de la mañana.

De esta forma se comprueba como el tiempo agotado fue inferior a dos meses, muy distante a los dos años de espera que mantiene el Acuerdo de Escazú. De esta forma se comprueba cómo lo establecido por el presidente del Tribunal no se corresponde con la realidad, así como también se hace evidente que no todos los tratados internacionales tienen el mismo tratamiento por parte del TC. En otras palabras, mientras el TC sigue sin emitir una decisión o justificación efectiva, la República Dominicana se reviste de incoherencia con su postura internacional y pierde un gran avance hacia el fortalecimiento de su gobernanza.

3.1 ¿POR QUÉ ALGUNOS ENTIENDEN QUE EL TC NO HA DECIDIDO CON RELACIÓN AL ACUERDO DE ESCAZÚ?

Uno de los argumentos esgrimidos por parte de la Coalición por la Ratificación del Acuerdo de Escazú, es que hay un grupo de empresarios que no están interesados en que se ratifique el Acuerdo. Este argumento cobró fuerza cuando en reuniones del sector empresarial salió a relucir el tema del Acuerdo y una parte se opuso ferozmente; mientras otra, defendía su ratificación. Al parecer, el grupo que se opone a la ratificación ha ejercido presión ante el TC, a un punto que ha violentado su propia norma.

A diferencia de otros países, como Costa Rica y Perú, donde los sectores que se oponen a la ratificación del Acuerdo de Escazú lo hacen abiertamente. En este caso, nadie ha salido a dar una declaración pública de oposición, es por esto por lo que juegan a ser una especie de enemigos ocultos, para que la Coalición no tenga un blanco específico donde atacar; misma estrategia que utilizaron, cuando estuvo dos años en cancillería escondido y decían que estaba en otras instituciones, y las otras instituciones decían lo mismo. Independientemente de todo esto, el único que está en falta en este momento es el TC por violentar la Constitución y su propia Ley N.º 137-11.

El otro argumento o hipótesis es que el TC ha emitido la sentencia TC/0168/13, mediante la cual despoja de la nacionalidad o se la niega a los extranjeros nacidos en la República Dominicana, pero que tienen padres extranjeros irregulares o de “tránsito”. De hecho, parece tomarse como referencia el caso de Juliana Deguis o Dequis, hija de nacionales haitianos y nacida y criada en la República Dominicana, que ya tenía su acta de nacimiento y cuando fue a buscar su cédula de identidad y electoral le fue negada; por lo que, recurrió a los tribunales y terminó en esta sentencia del Tribunal Constitucional, dejándola sin nacionalidad dominicana y quedando sin patria.

Al emitir la sentencia TC/0168/13, el TC desconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como lo plantea la magistrada Katia Miguelina Jiménez Martínez, juez del TC, en su voto disidente, toda vez que la República Dominicana fue condenada en un caso similar. En ese mismo sentido, la Corte Interamericana sostenía que se había violado, en perjuicio de las demandantes (niñas Yean y Bosico) el derecho a la nacionalidad y a la igualdad ante la ley, consagrados, respectivamente, en los artículos 20 y 24 de la Convención Americana (Sentencia del 8 de septiembre de 2005).

Otra sentencia que arroja mayor claridad es la TC/0256/14 del 4 de noviembre de 2014, donde el TC pretendía desvincular a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al establecer en su numeral primero lo siguiente: “DECLARAR la inconstitucionalidad del Instrumento de Aceptación de la Competencia de la CIDH, suscrito por el presidente de la República Dominicana el diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), por los motivos que figuran en el cuerpo de esta sentencia”.

Una parte de la Coalición abraza el argumento de que el TC se rehúsa a decidir respecto al Acuerdo de Escazú, porque si lo hace activaría la vinculación de la República Dominicana a la CIDH, que ya ha desvinculado según su sentencia citada en el párrafo anterior. Mientras que la CIDH ha desconocido la sentencia del TC en su Resolución de fecha 12 de marzo de 2019, diciendo lo siguiente: “4. La decisión TC-256-14 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, del 4 de noviembre de 2014, no genera efectos jurídicos en el derecho internacional; así como, cualquier consecuencia que se derive de ella, de conformidad con lo indicado en los Considerandos 38 a 76 de la presente Resolución”.

Respecto a este tema, la CIDH termina resolviendo lo siguiente: “5. Este Tribunal mantiene su competencia contenciosa sobre la República Dominicana, de conformidad con el artículo 62 de la Convención”. Este conflicto entre el TC y la CIDH, sostienen algunos, es la razón más poderosa por la cual el TC no decide respecto al Acuerdo de Escazú, pues si el Acuerdo es ratificado la República Dominicana volvería de inmediato a la CIDH, a juicio de los que sostienen esta tesis.

4. HERRAMIENTAS DEL ACUERDO DE ESCAZÚ PARA FORTALECER LA GOBERNANZA INTERNA

La aplicación del Acuerdo de Escazú para cualquier Estado trae consigo diversos beneficios que aportan para el fortalecimiento efectivo de la gobernanza interna del Estado en el ámbito ambiental. Entre sus múltiples aspectos, es elemental destacar los siguientes: 1. Acceso a la información ambiental, 2. Participación pública en el derecho interno, 3. Acceso a la justicia en asuntos ambientales 4. Protección a los defensores ambientales.

4.1 ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

La República Dominicana cuenta desde el año 2000 con el mandato legal, conforme a la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de poner en funcionamiento un sistema nacional de información ambiental; luego se promulga la Ley 200-04 sobre Acceso a la Información Pública, sin embargo, estos instrumentos jurídicos nacionales no han sido suficientes para que se brinde información veraz y oportuna de manera efectiva como lo dispone la Ley 64-00 en su artículo 6.

Contrario a lo que establece la ley, la información concerniente a los documentos de estudios de impacto ambiental son negados al público, con la justificación de que son documentos privados.

De ratificarse el acuerdo de Escazú, el acceso a la información tomaría rango constitucional por tratarse de un Acuerdo de derechos humanos y, por ende, los funcionarios tendrían mayor cuidado en no aplicarlo. Además de la obligación de cada funcionario de proteger la imagen internacional de la República Dominicana. Adicionalmente, uno de los elementos fundamentales para el acceso a la información, es que el público conozca que existen dichas informaciones, que les sean útiles y accesibles, lo que todavía sigue sin ser una realidad dentro del país.

El artículo 6 del Acuerdo establece: “...los estados parte les corresponde generar, recopilar, y poner a disposición del público y difundir la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información”. Esta proactividad, que señala el Acuerdo debe manifestarse en los portales de las instituciones donde estén colgadas, sin que el ciudadano tenga que solicitarla.

Las informaciones deben estar publicadas en un lenguaje sencillo, que todos puedan entender, de manera oportuna, previo a los inicios de cualquier proyecto, de manera que puedan ser procesadas por el público para hacer sus aportes con la asesoría de los expertos.

4.2 PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN EL DERECHO INTERNO

Uno de los pilares fundamentales de la gobernanza ambiental es la participación pública, instaurada en el país hace 22 años con la promulgación de la Ley 64-00, a través de los estudios ambientales. La participación pública, según el compendio de reglamentos y procedimientos para autorizaciones ambientales en el país del año 2014, se manifiesta de dos maneras: con la consulta pública y con las vistas públicas.

Con relación a la consulta pública, si bien la misma aplica poniendo a disposición el documento de los resultados de la evaluación ambiental en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se otorga al público en un plazo de 10 días para que todos los interesados puedan examinarlos. Lo cierto es que considerando los tecnicismos y el volumen del documento y las restricciones no permiten realizar copias para que los interesados puedan examinarlos fuera de las instalaciones sin necesariamente ser monitoreado por un personal de dicho ministerio pues las condiciones no hacen posible crearse una opinión acabada de los documentos de estudios ambientales, dicho con otras palabras, no es posible realizar una efectiva consulta pública.

Respecto a las vistas públicas, pese a que se trata de la invitación que hace el promotor del proyecto a las comunidades aledañas y demás interesados para que participen con sus opiniones sobre el proyecto que pretende desarrollar una empresa, la realidad es que no existe una política para dar a conocer los derechos que tienen las personas a participar en los estudios ambientales, en consecuencia, estas vistas no se ejercen con la calidad y transparencia que se necesita.

Con la ratificación del Acuerdo de Escazú y su entrada en vigor en el país, la parte de la participación se fortalecería, no solo porque tendría un rango constitucional, sino porque la participación se realizaría desde la idea del proyecto. Además, desaparecería el hecho de negar los documentos de EIA con el argumento de que son documentos privados, siendo este un documento público, a la luz de la Ley 64-00, toda vez que con Escazú se deben publicar en los portales.

4.3 ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES

La legislación ambiental dominicana es muy robusta en cuanto al aspecto jurisdiccional, otorgándoles legitimidad procesal activa a todas las personas o asociaciones de ciudadanos por un hecho ambiental que haya ocurrido, que esté ocurriendo o que pueda ocurrir en el futuro, que dañe o ponga en peligro el medio ambiente y los recursos naturales. Las personas pueden accionar por todos los medios posibles:

vía contenciosa administrativa ante el Tribunal Superior Administrativo, civil, penal y ante el Tribunal Constitucional para realizar acciones de inconstitucionalidad y revisiones de amparo.

No obstante, todos estos derechos estar previstos en la legislación, han faltado políticas públicas para empoderar a las personas e imponer a las autoridades, tanto judiciales como ejecutivas, a que apliquen de manera efectiva la legislación ambiental. A 22 años de la llegada de la ley, son muy pocas las condenas que se pueden exhibir con relación a la cantidad de daños que se infringen a los recursos naturales a diario. No hay una partida en el presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dedicarlo a campañas de concienciación y empoderamiento que tengan un impacto significativo.

Asimismo, otra gran debilidad es que no hay una política de Estado para capacitar a los jueces en materia ambiental y, siendo estos los tomadores de decisiones finales respecto al acceso a la justicia, se convierte en una traba hacia una efectiva justicia ambiental, toda vez que es necesario, no solo que conozcan las leyes, sino el valor de los ecosistemas, el cambio de principios revolucionarios en materia ambiental como el *in dubio pro reo por in dubio pro naturaleza*, la inversión de la carga de la prueba y la responsabilidad objetiva.

Con la entrada en vigencia del Acuerdo de Escazú y la parte de la cooperación internacional que dicho Acuerdo contempla, puede mejorar de forma considerable el acceso a la justicia en la República Dominicana, porque se promovería un capítulo de empoderamiento de la sociedad respecto del acceso a la justicia y otro de capacitación de jueces en materia ambiental.

4.4 PROTECCIÓN A LOS DEFENSORES AMBIENTALES

Si bien la estadísticas de muerte de defensores de derechos humanos ambientales es preocupante en la región, la práctica en la República Dominicana respecto a la protección a los defensores de los derechos humanos ambientales, al igual que en los demás países de América Latina, es nula. Al contrario, cuando son atacados por promotores de proyectos e inclusive se les da muerte, los autores en muchas ocasiones quedan impunes.

La protección por parte de las autoridades va dirigida a los promotores de proyectos, no a los defensores de los derechos humanos ambientales, pues la policía y la guardia a quienes reprimen son a los indefensos protectores de los intereses colectivos y difusos, mientras que protegen a los que amenazan los recursos naturales.

El país, hasta el momento, no exhibe una violencia mortal tan fuerte como en otros países de la región. Sin embargo, aunque son pocos los casos que culminan con la muerte, existen otras prácticas altamente violentas, como las amenazas económicas, las campañas de descrédito para debilitar la resistencia al daño ambiental y dividir el movimiento ambiental.

A pesar de esta realidad, con la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú en el país, el gobierno debe proteger la integridad,

la vida de los activistas ambientales, creando mecanismos efectivos, de forma tal que puedan ejercer sus derechos a la protesta, al reclamo justo, sin poner en peligro sus vidas.

5. EL ACUERDO DE ESCAZÚ COMO MODELO DE GOBERNANZA EFECTIVA

El éxito del Acuerdo de Escazú como instrumento jurídico regional radica, en el modelo de gobernanza adoptado desde la idea inicial en el año 2012 en Río+20, toda vez que se concatena el gobierno como tomador de decisión, con la participación directa del público, construyéndose un mecanismo de participación inédito en la región, donde la sociedad civil pueda interactuar con los tomadores de decisiones, hacer sugerencias al oído y escuchaban al público en el calor de las discusiones en la sala de negociación.

En los primeros dos años de la fase preparatoria del 2012 al 2014, la participación del público fue vital, se eligieron puntos focales de los gobiernos para asistir a las reuniones, dar seguimiento y al mismo tiempo se facilitó y se promovió que en cada país, donde hubiese un punto focal del gobierno, hubiese un punto focal de sociedad civil, en aras de coordinar acciones conjuntas en dar a conocer la iniciativa del mecanismo público regional, hoy llamado Acuerdo de Escazú, desarrollándose una alianza público-privada que concluyó con el mejor instrumento jurídico regional más importante en su especie.

Se creó un sistema de elección popular para la sociedad civil, donde resultaron seis personas del público como representantes, dos titulares y cuatro suplentes, respetando la equidad de género y las regiones. Esas elecciones se celebraron a nivel de la región, donde todos los interesados votaron por su representante favorito, se hizo una campaña abierta, que sirve de ejemplo para otros procesos.

Esos seis representantes del público trabajaron permanentemente con los delegados de los gobiernos en cada paso en la construcción del instrumento ambiental regional, sin que su participación fuera limitativa a los demás miembros de la sociedad civil, sino todo lo contrario, uno de los trabajos de los representantes del público era alentar la participación masiva del público en el proceso.

En la construcción del Acuerdo se adoptó un mecanismo mixto, presencial y virtual: en las reuniones presenciales se permitía la presencia de los seis representantes electos por el público, y de quienes fungían por la sociedad civil como puntos focales de cada país, no siendo esto limitativo a otros participantes; CEPAL gestionaba recursos para esa participación del público a nivel presencial en cada una de las reuniones.

Las rondas de negociaciones presenciales también eran virtuales; el público de todo el mundo —fundamentalmente de América Latina— podía ver, escuchar y participar. Una de las anécdotas que hay que resaltar en este proceso es que, en medio de una de las discusiones más acaloradas del Acuerdo en la Sede de CEPAL en Chile, una participante del público (Olimpia González de México y desde México) pidió la palabra de manera virtual, se le concedió la palabra

y pudo expresarse y dar sus aportes desde otro país, siendo esto inédito en la construcción de un instrumento jurídico regional del nivel de Escazú.

La pregunta sería: si se pudo construir el mejor Acuerdo Regional con la alianza público-privada, ¿por qué no replicar esto en todos los ámbitos de la vida nacional, ratificando de inmediato, en el caso de la República Dominicana, el Acuerdo de Escazú?

6. CONCLUSIONES

Con los cambios de gobierno que se han producido en la región, se ha dado un giro importante para favorecer la ratificación del Acuerdo de Escazú: casi todos los países más importantes en cuanto territorio y número de personas de América Latina han ratificado el Acuerdo, excepto Brasil que ahora con el triunfo del presidente Lula Da Silva abría muchas posibilidades. México, Colombia, Argentina, Chile y Ecuador, son de los países que han ratificado dicho Acuerdo después de un cambio de gobierno, pues con los anteriores no se vislumbraba ninguna posibilidad de adhesión y ratificación.

¿Qué pasó en la República Dominicana cuando también hubo un cambio de gobierno? Floreció la esperanza de que el Acuerdo de Escazú sería ratificado, de hecho, inició el proceso que —como hemos dicho— estaba escondido. Con la llegada del nuevo gobierno fue desempolvado y el Poder Ejecutivo lo remitió al Tribunal Constitucional en un tiempo corto, sin embargo, después de llegar; dicho tribunal no se ha pronunciado y se percibe una frialdad por parte del gobierno —como si no le interesara la ratificación del Acuerdo de Escazú—, lo que es preocupante en un gobierno que promueve la gobernanza.

El gobierno del señor presidente Luis Abinader tiene una gran oportunidad de cumplir con los compromisos asumidos al tomar posesión de la administración de la cosa pública y garantizar su desarrollo sostenible. Con la ratificación del

Acuerdo de Escazú, el país daría un paso importante hacia la gobernanza ambiental, lo que se traduciría en un desarrollo sostenible y una mejor redistribución de la riqueza.

En el más reciente informe del PNUD, el país quedó en el puesto número 80 del *ranking* mundial de DD. HH., en el índice de desarrollo humano, y dice que cayó un 19.4 % en desigualdad y un 6.3 % en presiones planetarias a causa del cambio climático. Este informe demuestra que se profundizan las desigualdades y es el mejor aliciente de la inestabilidad política que el señor presidente Luis Abinader debe evitar.

Hay una frase mágica que resolvería la ratificación del Acuerdo de Escazú: “voluntad política”; ya fue ratificado en Colombia por un cambio de gobierno, ya fue ratificado en Chile por un cambio de gobierno, evidentemente que, a la llegada a la presidencia del señor Luis Abinader, la esperanza floreció e inició la reactivación del Acuerdo de Escazú, pero se ha frenado de nuevo y tiene dos años frenado.

Un argumento del señor presidente Luis Abinader es que hay independencia de poderes y que el Acuerdo está en el Tribunal Constitucional. En efecto, hay independencia de poderes, pero resulta que, en la independencia de poderes, ningún poder puede violentar las normas constitucionales y legales. En este sentido, el TC lleva dos años con el Acuerdo de Escazú y la ley le permite solo 30 días para decidir y no lo ha hecho.

El TC es responsable, en gran medida, de la institucionalidad del país, pero con la retención del Acuerdo de Escazú por dos años, pone en juego esa institucionalidad. Si el TC falla en garantizar la constitucionalidad y legalidad del país, no hay otra institución que legalmente pueda hacerlo; solo quedaría la desesperanza y, con ello, la posibilidad del riesgo de las manifestaciones continuas, que podrían desencadenar en inestabilidad política y es lo que debe evitar el TC, el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo, con la aprobación del Acuerdo de Escazú.

ACERCA DEL AUTOR

Euren Cuevas Medina, Abogado, con maestría en derecho y relaciones internacionales de la Universidad Autónoma de Santo Domingo -UASD- 1999-2002. Maestría en política, legislación y gestión ambiental, Universidad Paulo Freire, Nicaragua, 2012. Exprocurador general adjunto de corte en materia ambiental, 2004-2007. Consultor en legislación, política y gestión ambiental y profesor de la UASD. Entre sus publicaciones, se encuentran: "Política de persecución de los delitos ambientales, compendio de legislación ambiental. 21 años en el área ambiental".

SOBRE LA ORGANIZACIÓN

Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA)

Es una institución sin fines de lucro con 21 años laborando en las áreas de protección ambiental, los derechos humanos, protección de los derechos del consumidor y promoción de la gobernanza ambiental. Trabaja en litigios ambientales, educación y transición energética de combustibles fósiles a energía renovable.

<https://insaproma.com/>

PIE DE IMPRENTA

Fundación Friedrich Ebert

Edificio Plaza JR, piso 8, av. Tiradentes
esq. Roberto Pastoriza, Santo Domingo.
www.caribe.fes.de

Responsable

Yesko Quiroga
Director FES
República Dominicana
Tel.: 809-221-8261

Coordinadora de Proyectos

María Fernanda López

Corrección de estilo

Correctomanía

El uso comercial de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) está prohibido sin previa autorización escrita de la FES.

EL ACUERDO DE ESCAZÚ COMO GARANTÍA DE GOBERNANZA

Análisis del caso Dominicano.



Los retrasos inconstitucionales e injustificados para conocer sobre la constitucionalidad o no del Acuerdo de Escazú, habla de la ausencia de voluntad política en el país para cumplir con los compromisos en pro de la justicia ambiental.



Desde este texto se le hace un llamado al Tribunal Constitucional (TC), en su condición de garante de la Constitución en la República Dominicana, con la finalidad de que resolute a la brevedad sobre la constitucionalidad o no del Acuerdo, por ser una herramienta de paz, igualdad y desarrollo sostenible, contribuyendo así con una mayor calidad en la gobernanza ambiental del país.



Urge que el gobierno dominicano, sea más proactivo con las acciones por la ratificación del Acuerdo de Escazú; a los fines de avanzar con el desarrollo sostenible y garantizar la democracia ambiental que el país necesita.